

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	118
RADICADO:	050013110004 2007 00286 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	DORIS ELENA SEPÚLVEDA OQUENDO C.C. 42.783.323
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO YEPES LÓPEZ C.C. 15.503.855
DECISIÓN:	SE ORDENA CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR
2. LUIS EDUARDO YEPES LÓPEZ donic10@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para comunicar la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 001-789375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO YEPES LÓPEZ con C.C. 15.503.855.

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 0294 del 11 de mayo de 2007.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a donic10@hotmail.com

Se anexan los datos del solicitante para lo pertinente:

Solicitante: LUIS EDUARDO YEPES LÓPEZ con correo electrónico donic10@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA –
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL FINAL DE LA PROVIDENCIA).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	260
RADICADO:	050013110004 2007 00286 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	DORIS ELENA SEPÚLVEDA OQUENDO C.C. 42.783.323
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO YEPES LÓPEZ C.C. 15.503.855
DECISIÓN:	SE ORDENA CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO

En atención a la solicitud que se hace mediante memorial del 19-12-2022, referente a la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso expidiendo el correspondiente oficio, dado que el proceso se terminó por desistimiento tácito desde el pasado 25 de junio de 2010, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que en la providencia que se dio por terminado el proceso no se ordenó la cancelación del embargo, encontrándose vigente a la fecha dicha medida.

En consecuencia, se **ORDENA LA CANCELACIÓN DE EMBARGO** que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 001-789375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO YEPES LÓPEZ con C.C. 15.503.855, el cual se había decretado mediante auto del 11 de mayo de 2007 y comunicado por oficio N° 0294 de la misma fecha, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio.

El diligenciamiento del oficio se hará desde el correo institucional del Juzgado al canal con copia al correo electrónico del solicitante, para que haga seguimiento al cumplimiento al ordenado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO. CANCELAR la medida cautelar de EMBARGO que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 001-789375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO YEPES LÓPEZ con C.C. 15.503.855, el cual se había decretado mediante auto del 11 de mayo de 2007 y comunicado por oficio N° 0294 de la misma fecha, para

lo cual se expedirá el correspondiente oficio.

Para la materialización de la cancelación de la medida cautelar sobre los inmuebles se debe tener en cuenta lo siguiente:

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y CANCELACIÓN DE LAS MISMAS SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregistro@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado.

Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

El diligenciamiento del oficio se hará por parte del correo institucional del Juzgado con copia al correo electrónico del solicitante, para que realice el seguimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

LA

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Luisa Fernanda Atehortua Restrepo
Secretario
Juzgado De Circuito
De 004 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a627f53fd2bc1512bdc383701418676eac44ed94f4de94d2c7223854d487688b**

Documento generado en 06/02/2023 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>